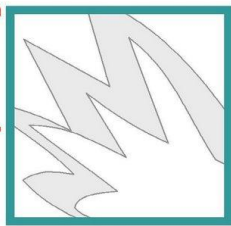


2013

[www.apdha.org](http://www.apdha.org)



**APDHA**

# **VISIÓN GENERAL DE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO**

**ANA CASTAÑO VILAS**

“Una prisión es un pequeño mundo habitado por seres humanos libres ayer, caídos en desgracia hoy, y ella debe darles lo que faltó en sus vidas para incorporarse a esta sociedad arrolladora y arbitraria. Una prisión debe ser, y será si así nos lo proponemos, una escuela, un taller, un sanatorio; necesita la cárcel nuestra colaboración, nuestra asistencia y nuestro consuelo”.

Victoria Kent<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> KENT, Victoria. *Hombres y prisiones*. (Agosto 1931) La Voz.  
Victoria Kent fue Directora General de Prisiones durante la II República, 1931-1932.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>ORGANIZACIÓN GENERAL</b>	<b>Pág 4</b>
<b>RÉGIMEN</b>	<b>Pág 5</b>
<b>FORMAS ESPECIALES DE EJECUCIÓN</b>	<b>Pág 7</b>
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS PENADOS</b>	<b>Pág 9</b>
<b>TRATAMIENTO PENITENCIARIO</b>	<b>Pág 12</b>
<b>ASISTENCIA SANITARIA Y ALIMENTACIÓN</b>	<b>Pág 14</b>
<b>RELACIONES CON EL EXTERIOR</b>	<b>Pág 16</b>
<b>*ANEXO I</b>	<b>Pág 18</b>

## ORGANIZACIÓN GENERAL

### Destino y separación interior

Cuando un individuo llega a un establecimiento penitenciario puede hacerlo tanto en calidad de detenido o preso, como de penado. La diferencia fundamental entre estas dos categorías es que estos últimos entran en el establecimiento en virtud de una **sentencia firme de condena**, mientras que los detenidos y presos gozan todavía del derecho a la **presunción de inocencia**. Esto justifica el amplio margen que separa las medidas adoptadas con unos y con otros. El procedimiento de ingreso es el siguiente;

*\*Detenidos y presos:* el procedimiento previsto para su ingreso consta de examen por el médico y entrevista con Trabajador Social y Educador, que emitirán informe sobre la propuesta de separación interior o de traslado a otro centro, así como acerca de la planificación educativa, sociocultural y deportiva y de actividades de desarrollo personal. Respetando el principio de presunción de inocencia, la Junta de Tratamiento elaborará el modelo individualizado de intervención.

*\*Penados:* examen por el Médico entrevista con Psicólogo, Jurista, Trabajador Social y Educador, que formulan propuesta de inclusión en uno de los grupos de separación interior. Por la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, se formulará un programa individualizado de tratamiento.

La estancia de preventivos o penados en el departamento de ingresos será, como máximo, de **cinco días** salvo motivos de orden sanitario o para preservar su seguridad. La posterior separación interior ha de atender a varios criterios.

### Conducciones y traslados

En primer lugar, distinguiremos entre traslado, que es el que se produce de una población a otra, y desplazamiento que tiene lugar dentro de una misma localidad.

Es el centro directivo el que tiene competencia exclusiva para decidir la clasificación y destino de los reclusos en los distintos establecimientos penitenciarios. Una vez ordenado, son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado quienes los llevan a cabo.

Los desplazamientos pueden producirse por múltiples motivos. Por ejemplo, pueden deberse a órdenes de autoridades judiciales o gubernativas o tratarse de desplazamientos a hospitales no penitenciarios.

### Libertad condicional

Supone la anticipación de la excarcelación del penado para cumplir fuera de la prisión el último grado o fase de la condena, si bien condicionada a que no vuelva a cometer otro delito y a cumplir determinadas reglas de conducta.

Es importante señalar que, en el momento de la excarcelación de detenidos, presos o penados, se expedirá y entregará al liberado **certificación acreditativa** así como, si lo solicita el interno o debe proseguir su tratamiento médico, **informe sobre su situación sanitaria y propuesta terapéutica**. Si el interno careciese de **medios económicos**, se le facilitarán los necesarios para llegar a su residencia y subvenir a sus primeros gastos.

## Requisitos

1	Encontrarse en el <b>tercer grado</b> de tratamiento penitenciario.
2	Haber <b>extinguido las tres cuartas partes de la condena</b> impuesta
3	Haber observado <b>buena conducta y tener un pronóstico</b> individualizado y favorable <b>de reinserción social</b>

Excepcionalmente, cumplidos los requisitos primero y tercero:

a) puede obtenerse la libertad condicional si se han **extinguido dos terceras partes de la condena**, siempre que se hayan desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales y no se trate de delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo o cometidos en el seno de organizaciones criminales.

b) si se ha **extinguido la mitad de la condena**, cabe adelantar la concesión de la libertad condicional en relación con el plazo previsto en el apartado anterior hasta un máximo de 90 días por cada año de condena cumplido, siempre que no se trate de delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo o cometidos en el seno de organizaciones criminales, si el penado acredita, además, la participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación, en su caso.

c) si el penado ha cumplido la edad de **70 años**, o la cumple durante la extinción de la condena, o si se trata de **enfermos muy graves** con padecimientos incurables, cabe conceder la libertad condicional sin requisito temporal alguno.

## RÉGIMEN

### Concepto y tipos de régimen

Se trata del conjunto de normas y medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica, con el objetivo de alcanzar un ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y custodiar y retener a los reclusos a disposición judicial.

En ambos casos, los internos no tendrán otras limitaciones regiminales que las exigidas por el aseguramiento de su persona y por la seguridad y el buen orden de los Establecimientos, así como las que aconseje su tratamiento o las que provengan de su grado de clasificación.

Se establecen tres clases de establecimientos penitenciarios: de preventivos, de cumplimiento de penas (cuyo régimen es de tres tipos: ordinario, abierto o cerrado) o especiales.

#### a) *El régimen ordinario*

Se aplica a los penados clasificados en segundo grado, a los penados sin clasificar y, como regla general, a los detenidos y presos. A él se puede llegar por clasificación

inicial, o por regresión del 3º grado o progresión desde el 2º. Es el más numeroso (más del 70%) y también el más heterogéneo.

#### *b) El régimen abierto*

Se aplica a los penados clasificados en tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad. Los establecimientos de régimen abierto pueden ser de 3 clases:

- Centros Abiertos o de Inserción Social.
- Secciones Abiertas.
- Unidades Dependientes.

En cuanto a las **salidas**, hay que distinguir entre las **diarias** (las necesarias de acuerdo al programa de tratamiento, con un mínimo de 8 horas salvo excepciones) y las de **fin de semana** (en general de las 16.00h del viernes a las 08.00h del lunes, más los festivos).

También cabe un *Régimen abierto restringido* para penados clasificados en tercer grado con condiciones personales diversas, cuando exista imposibilidad de desempeñar un trabajo en el exterior o cuando lo aconseje su tratamiento penitenciario.

#### *c) El régimen cerrado*

Para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, apreciados por causas objetivas en resolución motivada. Excepcionalmente también para preventivos en los mismos casos. El régimen cerrado puede ser de aplicación inicialmente, o bien por regresión en grado.

Este régimen está caracterizado por la limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos. La **permanencia** en estos centros será **por el tiempo necesario** hasta tanto desaparezcan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso.

Podemos diferenciar entre dos modalidades de vida según los internos sean destinados a Centros o módulos de régimen cerrado o a departamentos especiales.

#### *d) El FIES*

Protocolo de actuación en materia de seguridad: base de datos que fue creada por la necesidad de disponer de una amplia información sobre **determinados grupos de internos de alta peligrosidad** en atención a la gravedad de su historial delictivo o a su trayectoria penitenciaria, o bien necesitados de protección especial.

Incluye distintos grupos:

- 1) Colectivo FIES-1 CD (CONTROL DIRECTO). Internos especialmente conflictivos y peligrosos, protagonistas e inductores de alteraciones regimentales muy graves que hayan puesto en peligro la vida o integridad de las personas
- 2) Colectivo FIES-2 DO (DELINCUENCIA ORGANIZADA). Narcotráfico, blanqueo de dinero, tráfico de personas o similares

3) Colectivo FIES-3 BA (BANDAS ARMADAS). Miembros de bandas armadas o elementos terroristas.

4) Colectivo FIES-4 FS (FUERZAS DE SEGURIDAD Y FUNCIONARIOS DE II.PP.)

5) Colectivo FIES-5 CE (CARACTERISTICAS ESPECIALES). Internos con un historial penitenciario de alta conflictividad. Autores de delitos muy graves que hayan generado una gran alarma social. Pertenecientes o vinculados a grupos violentos de carácter racista o xenófobo. Internos que sin estar procesados o condenados por terrorismo islamista, destaquen por su fanatismo radical, por su afinidad al ideario terrorista y por liderar o integrar grupos de presión o captación en el Centro penitenciario. Condenados por el Tribunal Penal Internacional. O colaboradores de la justicia contra bandas terroristas u otras organizaciones criminales.

#### *e) Régimen de preventivos*

Los presos preventivos deben estar **separados de los penados**.

En virtud del anteriormente mencionado **derecho a la presunción de inocencia**, las normas de régimen deberán por ello estar regidas por el **principio de intervención mínima**. Ello no debería significar un trato peor que al penado.

Con carácter general el régimen de los establecimientos de preventivos será el previsto para el régimen ordinario. Pero si muestran peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes, a propuesta de la Junta de Tratamiento y con la aprobación del Centro Directivo los preventivos pueden seguir el régimen cerrado. La permanencia de los detenidos y presos en el régimen cerrado será por el tiempo necesario.

## **FORMAS ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Los establecimientos especiales son aquéllos en los que prevalece el **carácter asistencial**.

*a) CIS, Unidades Dependientes y Unidades Extrapenitenciarias para internos clasificados en tercer grado.*

#### ➤ Centros de Inserción Social (CIS)

Son establecimientos penitenciarios destinados a internos que cumplen su pena en régimen abierto o que se encuentran en un proceso avanzado de reinserción, aunque cumplen además otras finalidades.

Tienen como fin potenciar las capacidades de inserción social positiva de los internos para favorecer su incorporación al medio social y su funcionamiento se basa en el principio de confianza en el interno y en su aceptación voluntaria del programa de tratamiento. Principios rectores: integración y coordinación.

#### ➤ Unidades Dependientes

Son unidades ubicadas fuera de los centros penitenciarios, en pisos o viviendas ordinarias sin ningún signo distintivo destinados a internos en tercer grado que cumplen un determinado perfil –por ej., en Alcalá de Guadaíra madres con niños-. Están gestionados por asociaciones u organismos no penitenciarios, aunque son dependientes de un centro penitenciario –control y coordinación: art. 165.3 RP-.

La selección de internos destinados a ellas la realiza la Junta de Tratamiento, pero precisa de la expresa aceptación de la normativa de la unidad por parte del interno.

➤ *Unidades extrapenitenciarias*

Son instituciones extrapenitenciarias, públicas o privadas, para penados en tercer grado que necesiten un tratamiento específico para deshabitación de drogodependencias y otras adicciones, dando cuenta al Juez de Vigilancia.

*b) Departamentos mixtos*

Son departamentos en los que excepcionalmente conviven hombres y mujeres para evitar la desestructuración familiar o ejecutar programas específicos de tratamiento. Exigen consentimiento del interno. Se fomentará entre cónyuges internos. Por supuesto, no es aplicable a penados por delitos sexuales.

*c) Unidades de madres*

La edad máxima de los hijos que pueden convivir con su madre interna es de 3 años. En el caso de que exista conflicto, priman los derechos del niño. Así mismo, se recogen adopción de medidas excepcionales en caso de maltrato o uso del menor.

Estas unidades facilitan la posibilidad de horario flexible, pernoctando en el domicilio. Lugares de cumplimiento: unidades de madres integradas dentro de centros penitenciarios, separadas del resto; unidades dependientes de un centro penitenciario, pero externas a él; unidad familiar mixta de Madrid.

*d) Departamentos para jóvenes*

Los menores de 21 y excepcionalmente de 25 deben estar **separados** para evitar la influencia nociva de los adultos sobre los jóvenes y para establecer un tratamiento diferenciado. Su régimen de vida se caracterizará por una acción educativa intensa, se buscará la formación integral de los internos, potenciando y desarrollando sus capacidades, de modo que se incrementen sus oportunidades de reinserción en la sociedad y se fomentará el contacto del interno con su entorno social.

Toda la organización de la vida del departamento se estructurarán de manera que se garantice el desarrollo de 5 programas fundamentales: formación instrumental y básica, formación laboral, formación para el ocio y la cultura, programa dirigido a la educación física y el deporte, y programa de intervención dirigido a problemáticas de tipo psicosocial, de drogodependencias, etc., que dificulten la integración social normalizada.

Atendiendo al régimen, los departamentos de jóvenes se diversificarán en distintos tipos según la clasificación de los internos, aunque cabe establecer distintas modalidades de vida en un sistema flexible de separación, caracterizadas por márgenes progresivos de confianza y libertad.

*e) Establecimientos o unidades psiquiátricas*

Son aquellos centros especiales destinados al cumplimiento de las *medidas de seguridad* privativas de libertad en casos de inimputables por eximente de alteración psíquica, enfermedad mental sobrevenida o detenidos o presos con patología psiquiátrica. Pueden ser hospitales psiquiátricos penitenciarios (Alicante) o unidades



psiquiátricas en establecimientos penitenciarios polivalentes (Sevilla). Plazas insuficientes.

En estos establecimientos predomina la función asistencial, coordinada por un equipo multidisciplinar. Y se facilitará, si es necesaria, la colaboración con otras instituciones para una asistencia social postpenitenciaria psiquiátrica.

No existe el sistema de clasificación en grados de tratamiento previsto para los centros ordinarios de cumplimiento de penas. El objetivo principal de estos hospitales es la estabilización psicopatológica de los pacientes y la reducción de su peligrosidad como paso previo a una posible sustitución de la medida de seguridad privativa de libertad por una medida de tratamiento ambulatorio en la comunidad. La separación en los distintos departamentos de que consten los Establecimientos o Unidades se hará en atención a las necesidades asistenciales de cada paciente y las restricciones a la libertad personal del paciente deben limitarse a las que sean necesarias en función del estado de salud de aquél o del éxito del tratamiento.

El equipo que atiende al paciente deberá presentar un informe a la Autoridad judicial correspondiente. La situación personal del paciente será revisada al menos cada seis meses por el Equipo multidisciplinar, emitiendo un informe sobre su estado y evolución que será remitido al Ministerio Fiscal a los efectos procedentes (art. 187 RP). Además, el empleo de medios coercitivos es una medida excepcional y las disposiciones de régimen disciplinario no les serán de aplicación a estos internos (art. 188.3 y 4 RP).

## CLASIFICACIÓN DE LOS PENADOS

La orientación hacia la reeducación y la reinserción social, y el fundamento de la ejecución penitenciaria en el sistema de individualización científica conducen a que en nuestro Derecho sea fundamental la clasificación en grados de los penados y el **tratamiento individualizado**. Éste es alcanzado gracias a la correlación existente entre clasificación, evolución, régimen e incluso establecimiento penitenciario, aunque hay algunas variables que complican esta equiparación.

Se realiza un **estudio de la personalidad del interno** y un **juicio de pronóstico inicial** y se procede a su clasificación en función de la fase de tratamiento que le corresponde (salvo en el caso de preventivos, que no pueden ser clasificados). En teoría, esta clasificación responde sólo a las necesidades de tratamiento, en la práctica se pretende más una estructuración orientada al control y vigilancia que a la resocialización. Es importante señalar que este juicio de pronóstico inicial no sólo determinará el tratamiento a aplicar, sino también el centro de destino y la correspondiente separación interior que corresponden al interno.

Tras el estudio inicial, el penado será clasificado en primer grado (que se corresponde con el régimen cerrado), segundo grado (que se corresponde con el régimen ordinario) o en tercer grado (régimen abierto), nunca en libertad condicional. Además, dentro de cada grado se permite una subclasificación en grupos o secciones, de acuerdo con las

necesidades organizativas y las actividades que programe cada centro en aras del tratamiento, que se corresponden con distintas “fases” de tratamiento. Sin embargo, existe un criterio de flexibilidad, según el cual, la clasificación en un grado no impide realizar actividades de otros grados.

*a) Primer grado*

Los penados clasificados en primer grado tienen un régimen penitenciario duro (cerrado) que se caracteriza por estricto cumplimiento en celda individual, limitaciones a las actividades en común y mayor control y vigilancia. El cumplimiento se realiza en departamentos especiales (peligrosidad extrema), o en Centros o módulos de régimen cerrado (manifiesta inadaptación a los regímenes comunes).

Debido a la aplicación de numerosos criterios restrictivos, está rodeado de mayores garantías, por lo que exige puesta en conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que puede revocarlo, además de las posibilidades de recurso. Se trata, por tanto, de una clasificación excepcional, aplicada a un porcentaje muy bajo de internos (aprox. 1'7%).

*b) Segundo grado*

Esta clasificación se establece en régimen ordinario, el cual está regido por los principios de seguridad, orden y disciplina, tendrá su razón de ser y su límite en el logro de una convivencia ordenada. Se trata de la clasificación más común, aprox. 70% de los internos.

Se rodea al interno de numerosos instrumentos como permisos de salida, comunicaciones regulares con familiares, actividades en común, etc., para ir dotándole de mayores cuotas de confianza y responsabilidad. El trabajo y la formación tendrán la consideración de actividad básica en la vida del Centro.

Las subclasificaciones se adaptarán a las necesidades o exigencias del tratamiento, a los programas de intervención y a las condiciones generales del Centro. También cabe una clasificación en segundo grado modalidad flexible con aspectos del régimen abierto.

*c) Tercer grado*

Se trata de internos que se encuentran en un proceso acreditado de inserción social. Disfrutan de un régimen de vida que permite la excarcelación motivada diaria para su integración social, utilizando los recursos comunitarios existentes. Tiene por objeto potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados realizando tareas de apoyo, asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social. Constituyen aproximadamente un 17% de los internos.

Puede cumplirse en régimen abierto residencial (en CIS o Secciones Abiertas) o abierto extrapenitenciario (en Unidades Dependientes o Extrapenitenciarias). Además, presenta distintas modalidades de cumplimiento:

- Tercer grado pleno: clasificados en tercer grado con trabajo en el exterior.

□ Tercer grado restringido: modalidad de vida con restricciones en las salidas al exterior para penados con condiciones personales diversas, sin trabajo en el exterior o cuando lo aconseje su tratamiento penitenciario.

## **Procedimiento de clasificación y recursos**

### *\*Clasificación inicial*

Tras la fase de observación, la **Junta de Tratamiento** formula propuesta motivada de clasificación inicial y la individualización de su tratamiento en el plazo máximo de **dos meses** desde la recepción de la sentencia. El **Centro Directivo** resuelve en el plazo máximo de **dos meses** (o excepcionalmente cuatro) desde su recepción y lo notifica al interno interesado.

Existe un procedimiento abreviado para penados con *condenas de hasta un año*: el **acuerdo unánime de la Junta de Tratamiento** de clasificación inicial en segundo o tercer grado tendrá la consideración de resolución de clasificación inicial a todos los efectos.

### *\*Revisión*

Tendrá lugar **cada seis meses** como máximo. Los casos difíciles o dudosos serán estudiados por un organismo central denominado Central Penitenciaria de Observación.

- *Mantenimiento* de la clasificación: lo acuerda la Junta, salvo que el interno solicite la remisión del informe al centro directivo para que resuelva. Cuando una misma Junta reitere por segunda vez la clasificación de primer grado, o la de segundo grado habiendo alcanzado la mitad de la condena, el interno podrá solicitar que su próxima propuesta se haga por la Central Penitenciaria de Observación. La evolución en el tratamiento determinará una nueva clasificación del interno, con la consiguiente propuesta de traslado al establecimiento o sección que corresponda. Para la resolución de las propuestas de revisión se observarán las mismas formalidades y plazos que para la clasificación inicial.
- La *progresión* en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes, que implicarán una mayor libertad. Todas las resoluciones de clasificación o progresión a tercer grado adoptadas por el Centro Directivo o por acuerdo unánime de la Junta de Tratamiento se notificarán al Ministerio Fiscal dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su adopción.
- La *regresión* de grado procederá cuando se aprecie en el interno una evolución desfavorable de su personalidad. También cabe una regresión provisional al segundo grado si un interno en tercer grado no regresase al Centro penitenciario después de una salida autorizada, o si es detenido, ingresado en prisión, procesado o imputado judicialmente.

Sin embargo, cuando el interno no participe en un programa individualizado de tratamiento, la valoración de su evolución se realizará mediante la observación directa

del comportamiento y los informes pertinentes del personal penitenciario de los Equipos Técnicos que tenga relación con el interno, o por otros medios legítimos.

#### *\*Recursos*

Corresponde al Juez de Vigilancia resolver los recursos referentes a clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado. En especial cuando se acuerde el traslado de un penado desde un Establecimiento de régimen ordinario o abierto a un Establecimiento de régimen cerrado o a uno de los departamentos especiales.

## **TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

El tratamiento se define como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. El régimen, por tanto, no constituye más que el *medio* para el tratamiento, que las funciones regimentales no deben ser un obstáculo para la ejecución de los programas de tratamiento y que tratamiento y régimen deben coordinarse debidamente. Aunque la realidad no siempre es así.

### **Principios inspiradores**

- a) Debe estar basado en el estudio científico del interno.
- b) Debe tener relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial.
- c) Debe ser individualizado, en relación a la personalidad del interno.
- d) Será complejo, integrando varios de los métodos.
- e) Será programado.
- f) Será de carácter continuo y dinámico.
- g) Ha de ser además voluntario: La programación del programa de tratamiento corresponde a la Junta de Tratamiento, aunque se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento. El interno podrá rechazar libremente cualquier técnica de estudio de su personalidad, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias, regimentales ni de regresión de grado.
- h) Debe respetar los derechos constitucionales.
- i) No puede abarcar a los preventivos: habrá que limitarse a recoger la mayor información posible sobre ellos, estableciendo sobre estas bases la separación o clasificación interior. Sin embargo el RP permite aplicarles modelos individualizados de tratamiento.

### **Programas de tratamiento**

Pueden realizarse tanto en el interior de los Centros penitenciarios como fuera de ellos.

Salidas programadas: de corta duración, para la realización de actividades específicas de tratamiento por internos que ofrezcan garantías de hacer un uso correcto y adecuado de las mismas. Acompañados por personal del Centro penitenciario o de

otras instituciones o por voluntarios (los mismos requisitos que para los permisos ordinarios de salida).

Dentro del centro pueden realizarse también diversas actividades, entre ellas: o la formación de grupos en comunidad terapéutica o los programas de actuación especializada. Internos en segundo grado con perfil de baja peligrosidad social y sin riesgos de quebrantamiento de condena podrán acudir regularmente a una institución exterior para realizar un programa concreto. El fin último de reinserción del penado se logra en base a la consecución de objetivos concretos dentro de las cárceles. Al respecto, existen elementos del tratamiento formativos, psicosociales y reinsertadores.

Mención aparte merecen los *módulos terapéuticos*. Módulos independientes que albergan a internos en programa integral de drogodependencias. Se constituye un espacio socioeducativo y terapéutico, libre de las interferencias que genera la droga, fomentando cambios en los hábitos, actitudes y valores de los internos e internas residentes, creando un ambiente dinámico y personalizador, en el que adquiere mayor eficacia la intervención multidisciplinar dirigida a la normalización y reincorporación social de los internos e internas. También los *Módulos de respeto*. Su finalidad es lograr un clima de convivencia y máximo respeto entre los residentes del módulo. El factor fundamental es la participación del interno en la vida, las tareas y las decisiones del módulo. El destino es voluntario y lleva implícito la aceptación de las normas del departamento. El diseño de un Módulo de Respeto que pivota sobre tres ejes: organización en grupos de internos, participación de los internos y un procedimiento inmediato de evaluación.

### **Acción social penitenciaria**

Las Instituciones penitenciarias tienen como fin primordial, además de la reeducación y la reinserción social de los penados y la retención y custodia de detenidos, presos y penados, una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados. La acción social puede ser, pues, penitenciaria y pospenitenciaria.

Con la atención social al interno se pretende intervenir en su entorno para trabajar en su reinserción. Se promoverá la coordinación de los servicios sociales penitenciarios con las redes públicas de asistencia social y se fomentará el acceso de los penados clasificados en tercer grado y de los liberados condicionales y definitivos y de sus familiares a los servicios sociales y prestaciones de las Administraciones Públicas. Los servicios sociales penitenciarios se convierten así en una especie de mediador entre la Administración penitenciaria y la red pública asistencial.

En cuanto a los liberados, se establece que el condenado que haya cumplido su pena debe ser plenamente reintegrado en el ejercicio de sus derechos como ciudadano. Y que los antecedentes no podrán ser en ningún caso motivo de discriminación social o jurídica. Para ello, el Ministerio de Justicia, a través de la Comisión de Asistencia Social, organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, prestará a los internos, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros la asistencia social necesaria. Dicha Comisión colaborará de forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos

y al tratamiento de los excarcelados existentes en el lugar donde radiquen los establecimientos penitenciarios.

## **ASISTENCIA SANITARIA Y ALIMENTACIÓN**

### **Asistencia Sanitaria**

La atención sanitaria es una actividad básica de los establecimientos penitenciarios, por ello, la Administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos. Esta asistencia será integral y estará orientada tanto a la prevención como a la curación y la rehabilitación, garantizándose una atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población y el derecho a la prestación farmacéutica.

Existen tres niveles de asistencia sanitaria: asistencia sanitaria primaria, asistencia especializada y asistencia médica privada.

#### a) Asistencia primaria.

Se dispensará con medios propios de la Administración Penitenciaria o ajenos concertados por la misma.

*\*Equipo sanitario.* En cada centro existirá al menos un médico general, un ATS y un auxiliar de enfermería. Y, de forma periódica, un psiquiatra y un odontólogo. Al frente del equipo sanitario se hallará un Subdirector médico o Jefe de los servicios médicos. El resto del personal sanitario puede ser propio del centro o ajeno al mismo. El equipo de profesionales sanitarios es responsable de:

- cuidar de la salud física y mental de los internos. Para ello se realizará un reconocimiento inicial del recluso tras su ingreso y otros después periódicamente, abriendo y manteniendo actualizada su historia clínica
- vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento
- promover la educación para la salud
- realizar labores preventivas entre los reclusos, especialmente respecto de enfermedades transmisibles, contando para ello con sistemas de información sanitaria y vigilancia epidemiológica

*\*Dependencias sanitarias.* Debe existir en los establecimientos penitenciarios:

- una enfermería con un número suficiente de camas que estará provista del material clínico, instrumental adecuado y productos farmacéuticos básicos para curas de urgencia e intervenciones dentales, con el instrumental necesario para la asistencia de las especialidades más requeridas y con habitaciones destinadas al aislamiento sanitario
- una dependencia destinada a la observación psiquiátrica y a la atención de los toxicómanos
- una unidad para enfermos contagiosos
- en los establecimientos o departamentos para mujeres existirá además una dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las embarazadas y de las que acaben de dar a luz, así como para atender partos

urgentes. Dispondrán de los servicios periódicos de un ginecólogo y, si conviven con niños, de un pediatra.

b) Asistencia especializada.

Los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales penitenciarias y, en casos de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios.

*\*Consultas externas.* La asistencia especializada se asegurará, preferentemente, a través del Sistema Nacional de Salud, aunque se procurará que aquellas consultas cuya demanda sea más elevada se presten en el interior de los Establecimientos.

*\*Hospitalización*

Se realizará en establecimientos o módulos psiquiátricos penitenciarios para el cumplimiento de medidas de seguridad privativas de libertad, donde **los diagnósticos psiquiátricos que afecten a la situación penitenciaria de los internos deberán realizarse por un equipo técnico.**

O en hospitales de la red sanitaria pública (Unidades de Custodia Hospitalaria). Cada centro penitenciario tiene asignado su hospital público, aunque en los casos de *urgencia justificada* se llevará a cabo en el hospital más próximo al Centro penitenciario. La vigilancia y custodia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

*\*Voluntariedad.* El tratamiento médico y el ingreso en un centro hospitalario exigirán siempre el **consentimiento informado del interno**. Sólo puede prescindirse de este consentimiento cuando exista peligro inminente para la vida del interno y cuando el no hacerlo suponga un peligro evidente para la salud o la vida de terceras personas.

Así mismo, los internos no pueden ser objeto de investigaciones médicas más que cuando permitan esperar un beneficio directo y significativo para su salud y con idénticas garantías que las personas en libertad.

c) Asistencia médica privada.

Los internos podrán solicitar a su costa los servicios médicos de profesionales privados, excepto cuando razones de seguridad aconsejen limitar este derecho.

Sin embargo, existen una serie de casos especiales. Los internos en primer grado en régimen de departamentos especiales. Los internos en régimen abierto y los internos cumpliendo sanciones de aislamiento.

### **Alimentación**

La Administración proporcionará a los internos una alimentación controlada por el médico, que responda en cantidad y calidad a las normas dietéticas y de higiene, teniendo en cuenta su estado de salud, la naturaleza del trabajo y, en lo posible, sus convicciones filosóficas y religiosas. Los internos dispondrán de agua potable a todas las horas. La alimentación de los enfermos se someterá al control facultativo.

En los Centros donde se encuentren niños acompañando a sus madres se proveerá la alimentación de cada menor conforme a sus necesidades, de acuerdo con las indicaciones del servicio médico.

## RELACIONES CON EL EXTERIOR

### Comunicaciones y visitas

Es un elemento importante del tratamiento para la finalidad resocializadora de la pena de prisión que la Administración Penitenciaria potencie los contactos del interno con el exterior a través de comunicaciones y visitas, y de permisos de salida. Constituyen un derecho de todo interno, salvo excepciones (incomunicación, suspensión, intervención). Por ello, todo establecimiento penitenciario debe contar con locutorios y salas anejas.

Todo interno tiene derecho a la comunicación del ingreso en un centro o el traslado, la comunicación de defunción, enfermedad o accidente grave del interno o de pariente próximo o persona vinculada con aquél, comunicaciones de carácter extraordinario como recompensa o urgentes. Existen varios tipos de comunicaciones:

- a) Comunicaciones orales.
- b) Comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia. Con enfermos graves. Con internos en establecimientos psiquiátricos, según programa individual de rehabilitación.
- c) Comunicaciones escritas.
- d) Comunicaciones telefónicas ordinarias o urgentes.
- e) Comunicaciones con abogados o procuradores en cuestiones penales.
- f) Comunicaciones con autoridades o profesionales (jueces, fiscales, asistentes sociales, sacerdotes, notarios, psicólogos, etc.) para desarrollo de su actividad.
- g) Recepción de paquetes o encargos.

16

---

Sin embargo, estas comunicaciones constan de algunas restricciones, pudiendo ser objeto de intervención y suspensión. Bien es verdad que estas restricciones de las comunicaciones deben estar justificadas, estar motivadas y ser idóneas, necesarias y proporcionales. Las comunicaciones no se realizan si el interno está incomunicado por orden judicial.

Se diferencia según el tipo de comunicación:

- a) Comunicaciones orales, íntimas, familiares o de convivencia, telefónicas o escritas con amigos o familiares: no tendrán más restricciones que las impuestas por razones de seguridad, de interés de tratamiento y del buen orden del establecimiento.
- b) Comunicación con abogado y procurador en asuntos penales: las comunicaciones orales y escritas no podrán ser suspendidas o intervenidas salvo por orden de la autoridad judicial y en los supuestos de terrorismo
- c) Comunicaciones con otros profesionales: comunicaciones orales y escritas con el Defensor del Pueblo, sus Adjuntos o delegados, o instituciones análogas de las CCAA, jueces y fiscales no podrán ser suspendidas, ni ser objeto de intervención o restricción administrativa.
- d) Comunicaciones con otros profesionales acreditados en lo relacionado con su actividad, pueden ser intervenidas motivadamente en los casos previstos reglamentariamente.



## **Los permisos de salida**

La orientación de las penas a la reinserción social y razones humanitarias aconsejan la concesión de esta clase de permisos. No es un derecho automático, pero sí como elemento necesario en el marco del tratamiento, aunque no son bien entendidos socialmente. Pueden concederse a penados y (con aprobación judicial) a los preventivos.

### *a) Permisos ordinarios*

Se consideran una exigencia del tratamiento. Para su concesión es requerido: clasificado en segundo o tercer grado, informe del equipo técnico, haber extinguido la cuarta parte de la condena y no haber observado mala conducta. Pueden ser de hasta siete días, con un total de 36 (2º grado) o 48 días por año (tercer grado). El Equipo Técnico establecerá en su caso las condiciones y controles que se deban observar.

### *b) Permisos extraordinarios*

Atienden más bien a razones humanitarias. Se conceden en un número determinado de supuestos (fallecimiento o enfermedad grave de familiar o allegado, alumbramiento de cónyuge o pareja, u otros importantes motivos). La duración vendrá determinada por su finalidad y no podrá exceder de 7 días.

Además, esta clase de permisos son compatibles con los ordinarios.

### *\*Procedimiento de concesión*

El permiso (ordinario o extraordinario) debe ser solicitado por el interno. Dicha solicitud debe ser informada por el Equipo Técnico (informe preceptivo no vinculante). La Junta de Tratamiento acordará la concesión o denegación del permiso solicitado.

Si acuerda denegar el permiso el recluso puede acudir por vía de queja al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

### *\*Suspensión y revocación*

Cabe suspender provisionalmente el permiso cuando se produzcan hechos que modifiquen las circunstancias que propiciaron su concesión. Si el interno aprovechase el permiso para fugarse o cometiese un nuevo delito durante el mismo, quedará sin efecto el permiso concedido, sin perjuicio de otras posibles consecuencias.

### *\*Criterios en la práctica*

El equipo técnico usa la Tabla de Valores de Riesgo (TVR) y la Tabla de Concurrencia de Circunstancias Peculiares (M-CCP).

### *\*Quejas y recursos contra la denegación*

Si el permiso es denegado o han pasado tres meses sin contestación de la solicitud, cabe recurso de queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria (art. 76.2.g LOGP). Contra la resolución del JVP cabe recurso de reforma y recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. Contra la denegación por la AP cabe recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

**\*ANEXO I; La concesión o denegación de permisos penitenciarios: datos a tener en cuenta en el informe**

**Tabla de Variables de Riesgo**

I.- LA PERSONA	II.- LA ACTIVIDAD DELICTIVA	III.- LA CONDUCTA PENITENCIARIA	IV.- EL PERMISO
1. Extranjería Valor:	3. Profesionalidad Valor:	5. Quebrantamientos Valor:	8. Deficiencia convivencial Valor:
2. Drogodependencia Valor:	4. Reincidencia Valor:	6. Artículo 10 <sup>2</sup> Valor:	9. Lejanía Valor:
		7. Ausencia permisos: Valor:	10. Presiones internas Valor:

Puntuación X de la fórmula:

Puntuación A de la fórmula:

Puntuación B de la fórmula:

Puntuación final de riesgo = (A / B) \* 1000:

Puntuación baremada de riesgo:

Significación cualitativa de la puntuación baremada:

VARIABLE	VALORACIÓN
Extranjería	0. Tener nacionalidad española
	0. No nacional casada/o con nacional, con 3 años de convivencia en territorio nacional de forma normalizada, en situación de libertad
	1. Pertenencia a país de la C.E. con buena vinculación o apoyo institucional
	2. No nacional que durante el permiso presenta una vinculación acreditada y solvente de personas o asociaciones que le tutelen durante el mismo
Drogodependencia	3. Sin vinculación en el territorio y sin tutela acreditada ni solvente
	0. No consumidor
	0. Historia antigua de consumo y/o adicción, rehabilitado con un tiempo de consolidación evaluada de no consumo de 5 años, siendo 1 año como mínimo en libertad o semilibertad
	1. Drogodependencia con consumos esporádicos e intentos rehabilitadores no consolidados en periodos de abstinencia mantenida
Profesionalidad	2. Historia de dependencia, sin que se haya producido ningún intento rehabilitador ni mantenido periodos significativos de no consumo en situación de libertad
	2. Situación de fracasos reiterados en los intentos de rehabilitación, o escasa motivación en los mismos
	0. Delito/s aislado/s, sin darse los requisitos del punto siguiente
	1. Carrera delictiva consolidada que se manifiesta en la presencia de, al menos, dos de las siguientes referencias: -Inicio delictivo precoz -Dos años mínimo de mantenimiento de conductas delictivas -Comisión de, al menos, 4 delitos -Pertenencia a banda organizada o de carácter internacional -Actividad delictiva compleja que por su preparación o infraestructura utilizada denotan un alto componente

<sup>2</sup> Se refiere al régimen cerrado.

	<p>delincuencial</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Comisión del delito con armas ilegales</li> <li>-Escalada en la gravedad de los delitos (valorada según pena impuesta)</li> <li>-Que siendo varios los delitos cometidos, alguno de ellos se haya producido en prisión</li> </ul>
Reincidencia	<p>0. Primer y único delito cometido</p> <p>1. Antecedentes penales, bien recogidos en sentencia, bien en hechos distintos sentenciados (por ej., delito continuado)</p>
Quebrantamiento	<p>0. No existen acciones evasoras de cumplimiento de condenas</p> <p>0. Transcurridos 5 años desde evasión de la situación 1</p> <p>0. Transcurridos 10 años desde evasión de la situación 2</p> <p>0. Transcurridos 15 años desde evasión de la situación 3</p> <p>1. Si se ha evadido en situaciones de ausencia de custodia (permiso, salidas, etc.)</p> <p>2. Si consta evasión de cualquier tipo bajo custodia</p> <p>3. Si en cualquiera de las situaciones anteriores ha cometido nuevo delito</p>
Artículo 10	<p>0. No haber estado en primer grado o en art.10 LOGP</p> <p>0. Haber pasado 5 años desde su clasificación en primer grado o art. 10 LOGP y tener una conducta normalizada</p> <p>1. Haber sido clasificado alguna vez en primer grado o art. 10 LOGP, sin transcurrir 5 años</p> <p>1. Haber sido sancionado con 4 o más faltas muy graves firmes en los 2 últimos años</p>
Ausencia de permisos	<p>0. Disfruta habitualmente de permisos</p> <p>0. Ha disfrutado permiso en los 2 últimos años</p> <p>1. No disfruta permisos</p> <p>1. No ha disfrutado permiso en los 2 últimos años</p>
Deficiencia convivencial	<p>0. Ausencia de datos que objetiven problemáticas de convivencia con sus entornos de pertenencia y/o adquiridos, reflejado en sus relaciones a través de visitas, apoyo económico, etc.</p> <p>1. Presencia de signos que evidencien una situación conflictiva de convivencia por ausencia de elementos familiares significativos, desestructuración familiar, situaciones agresivas entre algunos miembros, significativas para el disfrute del permiso</p>
Lejanía	<p>0. Si el lugar de disfrute del permiso está situado a una distancia inferior a 400 km del centro penitenciario de cumplimiento, no insular</p> <p>1. Si el lugar de disfrute del permiso está situado a una distancia superior a 400 km del centro penitenciario de cumplimiento</p>
Presiones internas	<p>0. Ausencia de cualquier indicio significativo de presiones individualizadas no soportables por el sujeto</p> <p>1. Tener aplicado el art. 32 del R.O. en algún momento en los dos últimos años, por motivos relacionables con el disfrute del permiso</p> <p>1. Existir denuncia verbal o escrita con identificación nominal de amenazas antes o después de un permiso</p> <p>1. Evidencia de ser objeto de presiones individualizadas con motivo del permiso</p> <p>1. Haber participado en ese centro en algún tipo de pelea o extorsión grave como víctima o como agresor</p>

### **Tabla Concurrencia de Circunstancias Peculiares (M-CCP)**

La existencia de alguna de las circunstancias siguientes deberá ser valorada de forma expresa y contrastada por la Junta de Tratamiento que motivará especialmente aquellos casos en los que, pese a ello, efectúe pronunciamiento favorable a la concesión del permiso. En estos supuestos procederá la adopción de medidas cautelares durante su disfrute.

- A. RESULTADO en T.V.R. Puntuación de riesgo igual o superior a 65 en la T.V.R.
- B. TIPO DELICTIVO. Condenado por delito(s) contra las personas o contra la libertad sexual.
- C. ORGANIZACIÓN DELICTIVA. Pertenencia a banda armada o de carácter internacional.
- D. TRASCENDENCIA SOCIAL. Existencia de especial ensañamiento en la ejecución, pluralidad de víctimas o que éstas sean menores de edad o especialmente desamparadas.
- E. FECHA 3/4 PARTES. Que le reste más de 5 años para el cumplimiento de las  $\frac{3}{4}$  partes.
- F. TRASTORNO PSICOPATOLÓGICO. Alteraciones psicopatológicas de la personalidad en situación descompensada, con mal pronóstico o con ausencia de apoyo exterior